



CIRCULAR CONJUNTA 028 DE 2006

DE:                   RECTORÍA  
                          DIRECCION DE INVESTIGACIONES  
                          OFICINA JURIDICA

PARA:                TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA UPTC

ASUNTO:            ORIENTACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE  
                          DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS        APLICABLES  
                          A LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA        Y TECNOLÓGICA DE  
                          COLOMBIA

FECHA:              NOVIEMBRE DE 2006

La Rectoría, la Dirección de Investigaciones y la Oficina Jurídica de la Uptc, con el propósito de orientar la aplicación de la normatividad que en materia de Derecho de autor le compete a la comunidad Uptecista, se permite presentar las siguientes indicaciones relacionadas con el tema:

**¿QUÉ ES DERECHO DE AUTOR?**

Es un conjunto de normas encaminado a proteger a los autores y a los titulares de obras. Concede a éstos la facultad de controlar todo lo relativo al uso o explotación de su obra<sup>1</sup>.

• **Los Derechos de Autor recaen sobre:**

Las obras científicas, literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer<sup>2</sup>.



## ¿QUIÉN ES UN AUTOR?

Es la persona física (natural) que realiza la creación intelectual de carácter literario o artístico, es decir la persona que lleva a cabo el proceso mental que implica la concepción y expresión de una producción intelectual. El mero aporte de ideas que sirven de antecedente para la creación de la obra, o la contribución puramente física o mecánica, no creativa, a la plasmación de la obra, no atribuyen la condición de autor a quien las realiza.

El autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales reconocidos por la ley en virtud de la creación de una obra en el campo científico, literario y artístico<sup>2</sup>.

## ¿QUIEN ES COAUTOR?

Es coautor quien en conjunto con otros autores, participa en el proceso mental que significa concebir y expresar una obra literaria o artística. Varias personas naturales tendrán la condición de coautores si respecto de cada una de ellas, se puede predicar el haber realizado la creación intelectual.

### • Titulares del Derecho de autor

- ✓ El autor, sobre su obra.
- ✓ El artista intérprete o ejecutante, sobre su interpretación o ejecución.
- ✓ El productor, sobre su fonograma;
- ✓ El organismo de radiodifusión, sobre su emisión.
- ✓ Los causahabientes, a título singular o universal, de los titulares anteriormente citados;
- ✓ La persona natural o jurídica que, en virtud de contrato obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores en las condiciones previstas en el artículo 20 de esta Ley<sup>2</sup>.

## ¿QUE ES DERECHO PATRIMONIAL?

Es la facultad de contenido económico - patrimonial, con carácter exclusivo, que permite a su titular controlar los distintos actos de explotación de que la obra puede ser objeto. Implica que todo acto de explotación de la obra, amparado por un derecho patrimonial, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho correspondiente, quien podrá señalar para tal efecto las condiciones onerosas o gratuitas que tenga a bien definir, en ejercicio de su autonomía privada<sup>2</sup>.



La ley 23 de 1982 incluye como derechos patrimoniales, la facultad de:

- ✓ Disponer de su obra a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio les dicte.
- ✓ Aprovechar, con fines de lucro o sin él, por medio de la impresión, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, videograma, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación o difusión conocido o por conocer<sup>3</sup>.

Los derechos de autor corresponden durante su vida, y después de su fallecimiento disfrutarán de ellos quienes legítimamente los hayan adquirido, por el término de ochenta años. En caso de colaboración debidamente establecida, el término de ochenta años se contará desde la muerte del último co-autor<sup>4</sup>.

### ¿QUE ES EL DERECHO MORAL?

Los derechos morales protegen el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto ésta constituye la expresión de su personalidad. En tal carácter, los derechos morales son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables.

Teniendo en cuenta esta facultad el autor de la obra puede conservarla inédita o divulgarla, reivindicar la paternidad en cualquier momento, oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el mérito de la obra o la reputación del autor; modificar la obra, antes o después de su publicación, retirar la obra del mercado<sup>5</sup>.

### ¿QUE ES UNA OBRA INDIVIDUAL?

La que es producida por una sola persona natural. Los derechos de autor pertenecen a esta persona.

### ¿QUE ES UNA OBRA EN COLABORACIÓN?

La que es producida, conjuntamente por dos o más personas naturales, cuyos aportes no puedan ser separados. De conformidad con lo señalado por el artículo 18 de la ley 23 de de 1982, para que haya colaboración se requiere:

- ✓ Que la obra sea trabajo de varios colaboradores, y
- ✓ Que la titularidad del derecho de autor no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la obra.

### ¿QUE ES UNA OBRA COLECTIVA?

Aquella que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. El director de

*[Handwritten signature]*

3

*[Handwritten signature]*



una obra colectiva es el titular de los derechos de autor sobre ella, y frente al grupo de autores sólo tiene las obligaciones que se hayan estipulado en el respectivo contrato; si los autores no se reservaron de manera expresa los derechos de autor, solamente podrán reclamar el precio convenido.

Señala el artículo 92 de la ley 23 de 1982, que las obras colectivas creadas dentro de un contrato laboral o de arrendamiento de servicios (contrato u orden de prestación de servicios), en las que sea imposible identificar el aporte individual de cada una de las personas naturales que en ellas contribuyen, tendrán por titular de los derechos de autor al editor o persona natural o jurídica por cuya cuenta y riesgo ellos se realizan

### ¿QUE SE PROTEGE COMO OBRA INDEPENDIENTE?

Sin perjuicio de los derechos de autor sobre las obras originales y en cuanto representen una creación original:

- ✓ Las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones realizadas sobre una obra del dominio privado, con autorización expresa del titular de la obra original. En este caso será considerado como titular del derecho sobre la adaptación, traducción, transporte, etc. el que la ha realizado, salvo convenio en contrario.
- ✓ Las obras colectivas, tales como las publicaciones periódicas, antologías, diccionarios y similares, cuando el método o sistema de selección o de organización de las distintas partes u obras que en ellas intervienen, constituye una creación original. Serán consideradas como titulares de las obras a que se refiere este numeral la persona o personas naturales o jurídicas que las coordinen, divulguen o publiquen bajo su nombre.

Los autores de las obras así utilizadas conservarán sus derechos sobre ellas y podrán reproducirlas separadamente.

Parágrafo. La publicación de las obras a que se refiere el presente artículo deberá citar el nombre o seudónimo del autor o autores y el título de las obras originales que fueron utilizadas<sup>6</sup>.

### ¿QUE ES PROPIEDAD INTELECTUAL?

La Propiedad Intelectual es una disciplina normativa que protege la creaciones intelectuales provenientes de un esfuerzo, trabajo o destreza humanos, dignos de reconocimiento jurídico.

La Propiedad Intelectual comprende:

- El derecho de autor y los derechos conexos;
- La propiedad industrial (que comprende la protección de los signos distintivos, de las nuevas creaciones, los circuitos integrados, los secretos industriales); y
- Las nuevas variedades vegetales<sup>7</sup>

UPTC



## ¿QUE ES DEPÓSITO LEGAL?

Es el acto que deben realizar los editores de obras impresas, productores de audiovisuales, productores de fonogramas y de viodeogramas, de entregar cierto número de ejemplares de obras impresas, audiovisuales y fonogramas producidos en el país o importados, en las entidades, cantidades y plazos fijados por la ley (Ley 44 de 1993 art. 63 y Decreto 460 de 1995), para garantizar su conservación e incrementar la memoria cultural del país.

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia deberá realizar el depósito legal, registro en la Cámara Colombiana del Libro ISBN y Código de barras, el registro de derechos de autor e ISSN, según sea el caso, y los costos serán asumidos por la Universidad, para las publicaciones que lo requieran<sup>8</sup>.

## ¿QUÉ ES EDICIÓN?

Por este contrato el titular del derecho de autor de una obra literaria, artística o científica, se obliga a entregarla a un editor que se compromete a publicarla mediante su impresión gráfica o propagarla y distribuirla por su cuenta y riesgo<sup>9</sup>.

## ¿QUÉ ES COEDICIÓN?

Existe coedición cuando varias entidades se encargan en conjunto de la publicación, propagación y distribución de la obra literaria, artística o científica.

Las ediciones realizadas entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y otras entidades se registrarán por las normas previstas por las partes en el respectivo convenio<sup>10</sup>.

## ¿QUÉ ES EL COMITÉ EDITORIAL DE LA UPTC?

Es el organismo encargado de fijar la política de publicaciones, de crear modificar o suspender las colecciones y las líneas editoriales, realizar los procesos de selección de obras, además de coordinar los procesos de preparación editorial, de edición, de impresión, de comercialización y de venta de las obras editadas por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia<sup>11</sup>.

## ¿QUÉ SE DEBE TENER EN CUENTA, AL INTERIOR DE LA UPTC PARA LA EDICIÓN DE OBRAS, EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR?

a) Desde el momento de la recepción de una obra, hasta que se termine su impresión, los funcionarios de la Universidad que por su oficio deban conocer su contenido se obligarán a guardar reserva. Durante el mismo lapso, el titular de los derechos, por sí mismo o por interpuesta persona, no podrá difundir por ningún medio la obra, ni autorizar o facilitar la realización de transformaciones u obras derivadas, ni reproducir la preparación diagramada de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ella.

Antes de la publicación de la obra, la Universidad y el titular de los derechos podrán autorizar de común acuerdo, la reproducción de apartes<sup>12</sup>.

b) El Comité Editorial podrá aprobar, además, la reedición de obras originales, de naturaleza académica o científica, pertenecientes a autores vivos, bajo la condición de que el autor introduzca las actualizaciones y las variaciones en su contenido, recomendadas por los expertos temáticos<sup>13</sup>.

c) Las modificaciones aconsejadas por el corrector de texto deberán ser realizadas directa y personalmente por el autor y revisadas por ambos. El trabajo del corrector de texto no implicará coautoría; el derecho a la propiedad intelectual sobre la obra y la responsabilidad por sus contenidos recaerán exclusivamente sobre el autor, sin perjuicio del derecho de mención que asistiere al corrector de texto como corrector de estilo<sup>14</sup>.

d) Aprobada la publicación de la obra, y antes de iniciar la preparación editorial, entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y el titular de los derechos se suscribirá un contrato de edición, para el cual se ofrecerá un modelo pertinente<sup>15</sup>.

e) La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia adquirirá exclusividad sobre la obra una vez se firmare el contrato de edición. Sin embargo, si el solicitante optare por no publicar la obra en la UPTC, a pesar de la aprobación impartida por el Comité Editorial, deberá pagar a la Universidad los gastos en que ésta hubiere incurrido en los procesos de evaluación económica, académica, literaria y artística<sup>16</sup>.

f) El autor deberá pagar los sobrecostos en que incurriere la Universidad cuando, en ejercicio de su derecho moral a modificar la obra, introdujere cambios sustanciales que afectaren la extensión del texto o la cantidad de material gráfico, después de haber comenzado el proceso de preparación editorial, o que alteraren la obra diagramada<sup>17</sup>.

g) En caso comprobado de plagio o de violación a los derechos de autor por parte del solicitante, y sin perjuicio de las acciones legales que instaurare contra el responsable, el Comité Editorial ordenará cancelar los procesos de evaluación, de preparación editorial, de impresión y de comercialización y dará por terminado el contrato de edición, si se hubiere firmado<sup>18</sup>.

h) Se presume que la persona que directamente o por medio de representante, sometiere una obra a consideración del Comité Editorial es titular del derecho a autorizar su publicación y responsable ante terceros si con ella se violaren los derechos de autor<sup>19</sup>.

i) Cuando los derechos patrimoniales sobre una obra correspondieren en su totalidad a la Universidad, la edición de ella en una editorial distinta de la del Alma Mater deberá ser autorizada por el Comité Editorial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

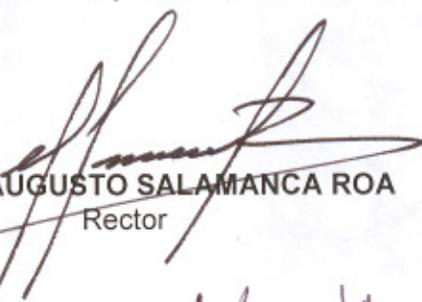


Las obras en las que el autor tuviere coparticipación de derechos patrimoniales con una unidad académica o administrativa de la Universidad podrán ser editadas, de común acuerdo, en una editorial distinta de la Universidad, siempre que en la publicación se dé crédito a la UPTC y a la respectiva dependencia, y que en el contrato de edición se exprese el porcentaje de regalías o la suma correspondiente a la Universidad, y su forma de pago, si la publicación tuviere fines de lucro<sup>20</sup>.

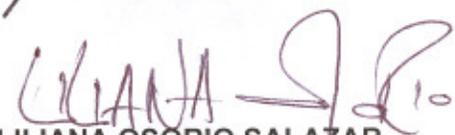
## LEGISLACIÓN QUE LA RESPALDA

A continuación se relacionan las normas a nivel nacional, que sobre derechos de autor deben acatarse por la comunidad universitaria:

Decision Andina 351 de 1993  
Ley 23 de 1982  
Ley 44 de 1993  
Ley 1032 de 2006  
Decreto 2041 de 1991  
Decreto 1360 de 1989  
Decreto 162 de 1996  
Decreto 460 de 1995  
Convenio de Berna  
Convención de Roma  
Tratado sobre el Registro de Obras Audiovisuales Adpic  
Tratado de la OMPI Derechos Conexos 1996- Ley 545 De 1999  
Tratado de la OMPI Derecho De Autor 1996-Ley 565 De 2000

  
CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA  
Rector

  
ENRIQUE VERA LÓPEZ  
Director de Investigaciones

  
LILIANA OSORIO SALAZAR  
Jefe Oficina Jurídica

Ancaros /Lyra

<sup>1</sup> Martínez G., R. y Robayo C., Elsa. Lo que usted debe saber sobre los derechos de autor. 2006.  
<sup>2</sup> Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derechos de Autor [www.derautor.gov.co](http://www.derautor.gov.co)  
<sup>3</sup> Artículo 3° Ley 23 de 1982  
<sup>4</sup> Artículo 21 Ley 23 de 1982



<sup>5</sup> Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derechos de Autor [www.derautor.gov.co](http://www.derautor.gov.co) Art. 30 Ley 23 de 1982.

<sup>6</sup> Artículo 5º Ley 23 de 1982

<sup>7</sup> Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derechos de Autor [www.derautor.gov.co](http://www.derautor.gov.co)

<sup>8</sup> Párrafo 1º Artículo 27º Acuerdo 024 de 28 de junio de 2005

<sup>9</sup> Art. 105 Ley 23 de 1982

<sup>10</sup> Artículo 24º Acuerdo 024 de 28 de junio de 2005

<sup>11</sup> Art. 3º Acuerdo 024 de 28 de junio de 2005

<sup>12</sup> Artículo 10º Acuerdo 024 de 28 de junio de 2005

<sup>13</sup> Artículo 13º Acuerdo 024 de 28 de junio de 2005

<sup>14</sup> Inciso segundo Artículo 14 del Acuerdo 024 de 28 de junio de 2005

<sup>15</sup> Artículo 16º Acuerdo 024 de 28 de junio de 2005

<sup>16</sup> Artículo 17º Acuerdo 024 de 28 de junio de 2005

<sup>17</sup> Artículo 19º Acuerdo 024 de 28 de junio de 2005

<sup>18</sup> Artículo 21º Acuerdo 024 de 28 de junio de 2005

<sup>19</sup> Artículo 22º Acuerdo 024 de 28 de junio de 2005

<sup>20</sup> Artículo 23º Acuerdo 024 de 28 de junio de 2005